



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veinte

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00105 00 |
| Asunto | No tiene en cuenta notificación y pone en conocimiento |

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la dirección electrónica de la demandada ANATILDE TOBÓN BETANCUR, teniendo en cuenta que no se cumplió a cabalidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en el auto del 8 de octubre de 2020, en el que se le indicó, entre otras cosas, que debía allegarse junto con la constancia de envío de correo:

*“(vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.”*

En otras palabras, no se allegó la constancia de acuse de recibo del correo, la cual podía ser obtenida en forma manual o, incluso, **automática**, tal y como en este último caso autoriza el artículo 8, inciso 4, del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 14 del Acuerdo 3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cabe agregar que el acuse de recibo es un requisito necesario, tal y como desde antes prescribía el Acuerdo 3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (artículos 10 y 14) y como lo ha entendido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia cuando, al analizar el acuerdo en mención, precisó:

“Luego, para aceptar este tipo de “comunicación” debe generarse “acuse de recibido del mensaje” y, si no lo hay, el funcionario está habilitado para restarle “eficacia”.¹

¹ C.S.J. S.C.C., Sentencia STC690 DE 2020, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Es de anotar que mediante auto de fecha 08 de octubre hogaño (archivo 09), se había indicado claramente cómo debía realizarse la notificación vía correo electrónico.

De otro lado, se pone en conocimiento informe rendido por la acreedora hipotecaria, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02ccto_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/ExpedientesProcesosJudiciales/2019/05615310300220190010500/11AportaPazSalvo.pdf?csf=1&web=1&e=vWZykv

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c4c221fc8e135a056955a4161d44f14ccd3a66e1ed0c78bcd0ea53c1a79af**
Documento generado en 20/10/2020 03:02:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>